



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00132 - Auto Sustanciación: 826

Verificada la constancia de secretaria que antecede, observa el Juzgado que dentro del proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los señores **PEDRO ANTONIO ARZAYUS y MARTA CILIA MONTES ARZAYUS o MARTA CILIA MONTES DE ARZAYUS o MARTA CILIA ARZAYUS**, se allegó escrito en término mediante el cual señalan subsanar la presente demanda, empero al revisarlo se evidencia que la misma no se realizó en debida forma, ya que el mandatario se limitó a confirmar lo que el Juzgado señaló en la providencia de inadmisión, esto es, la existencia de los yerros en el nombre de la causante, mas no subsanó el mismo, aportando debidamente corregido dicho error.

En razón de lo anterior, no hay lugar a tener por subsanada la demanda conforme a las consideraciones hechas en la providencia de inadmisión.

Así las cosas, esta instancia procede al rechazo de esta demanda, tal como lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los señores **PEDRO ANTONIO ARZAYUS y MARTA CILIA MONTES ARZAYUS o MARTA CILIA MONTES DE ARZAYUS o MARTA CILIA ARZAYUS**, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVOLVER al apoderado de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En estado N° **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de septiembre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a37fbe261bac6e5010b414f45ff444987322dfb08eb3c82c91fb57cbf221c**
Documento generado en 01/09/2020 11:37:56 a.m.